

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cund.)

E. S. D.

REF: PROCESO de PETICIÓN DE HERENCIA de FLORELIA ROLDAN PÁEZ contra ANA DELIA ROLDAN ROA y OTROS.

RAD. No. 2018-00095.

MARGARITA PUENTES BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada con C.C No. 51'921.101 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 63.497 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso referenciado; respetuosamente manifiesto al señor Juez que interpongo:

RECURSO DE REPOSICIÓN

En contra de la providencia proferida el día 29 de noviembre de 2021, en virtud de la cual el Despacho resolvió: “TÉNGASE por contestada la presente demanda en tiempo, por la curadora ad litem Dra. YUDDY MARITZA GOMEZ BONILLA, en representación de los herederos indeterminados del causante MISAEL ROLDAN JIMENEZ. Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS 10:30 AM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.”; recurso que se sustenta de conformidad con los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD PLASMADA EN EL CITADO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiese podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y la

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 34 41 - Fusagasugá (Cund.)

E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Cel. 3106884394

Margarita Puentes Benavides

ABOGADA

Universidad Autónoma de Colombia

equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. El recurso de reposición se concibe como el medio de impugnación que tienen los sujetos de la actuación procedimental para obtener por parte del funcionario que profirió la determinación atacada, la rectificación de los errores cometidos al tomar la decisión cuestionada, ya sea a través de la revocatoria o de la modificación del proveído motivo de inconformidad.

Se disiente muy respetuosamente frente a la decisión adoptada por el Despacho, al no correr el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, respecto a la contestación elaborada por la abogada **YUDDY MARITZA GOMEZ BONILLA**, quien funje como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor **MISAEEL ROLDAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)**.

Es importante mencionar a su Señoría que la curadora ad litem no cumplió con el deber que le asiste a las partes de remitir copia de todos los escritos que se radiquen en el Despacho a los correos electrónicos de los demás intervinientes en el proceso, conforme prevé el numeral 14 del artículo 78° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, por ello, la suscrita apoderada no tiene conocimiento de la referida contestación, y por ende no fue posible pronunciarse frente a los mecanimos de defensa desplegados por la doctora Gómez Bonilla.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al Señor Juez, en el auto que resuelva el recurso aquí interpuesto, **ACCEDER** a las siguientes

PETICIONES PRINCIPALES

1. **REPONER PARA REVOCAR** el auto proferido el día 29 de noviembre de 2021, por la razón previamente expuesta.
2. En su lugar, correr traslado de la contestación realizada por la abogada **YUDDY MARITZA GOMEZ BONILLA**, curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor **MISAEEL ROLDAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)**.

Del Señor Juez, atentamente,



MARGARITA PUENTES BENAVIDES

C.C. No. 51.921.101 de Bogotá.

T.P. No. 63.497 del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 6ª N° 8 - 49 - Of. 104 - Tel. (01) 867 34 41 - Fusagasugá (Cund.)

E-mail. juridica_mpb@hotmail.com - Cel. 3106884394

RAD 2018-0095 PETICIÓN DE HERENCIA DE FLORELIA ROLDÁN VS

Margarita Puentes Benavides <juridica_mpb@hotmail.com>

Vie 03/12/2021 12:08

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raulmabogado@gmail.com <raulmabogado@gmail.com>; amadeo valero <amadeo_valero@hotmail.com>; RICARDO MARTINEZ <rimatarquino@gmail.com>; yuddygb@gmail.com <yuddygb@gmail.com>

Fusagasugá (Cund.), 3 de diciembre de 2021.

Señor

Secretario

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Soacha (Cund.)

E.S.D.

Referencia: Proceso 2018-095 // Petición de herencia de Florelia Roldán contra Ana Delia Roldan y otros.

A través de este mensaje respetuosamente remito memorial adjunto (2 folios), mediante el cual presento recurso de reposición.

Agradezco añadir el memorial al expediente del proceso y CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre y cargo de la persona o funcionario que recibe.

Nota: en atención al deber que le asiste a las partes en virtud del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, copio este correo a las direcciones electrónicas informadas por las demás partes intervinientes en el proceso.

Cordialmente;



**MARGARITA PUENTES BENAVIDES
ABOGADA ESPECIALIZADA
Cra. 6 No. 8 - 49 Of. 104
Centro Comercial Fusacatán
FUSAGASUGÁ (CUND), COLOMBIA.**

Teléfono: (+57) - (1) - 867 3441
Celular: (+57) - 310 6884394
Email: juridica_mpb@hotmail.com